

en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Calzadilla de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Confederación, las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora de fecha 27 de enero de 1967, número 12.

Valladolid, 30 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director.—1.723-E

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal margen derecha del río Tera, tramo primero», en el término municipal de Aguilar de Tera (Zamora).*

Estando incluida la construcción del Canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964/1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Aguilar de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Zamora de fecha 6 de marzo actual, número 28.

Valladolid, 30 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director.—1.724-E

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

### Alicante

Una unidad de niños en la plaza de Santiago, número 4, del casco del Ayuntamiento de Villena (Alicante), que con las dos unidades de niños de la graduada «La Tercia» y la graduada «Ruperto Chapi», de niños de cinco unidades, constituirán el Colegio Nacional «Ruperto Chapi», con dirección sin curso, creándose la plaza y ocho unidades de niños, y, en su consecuencia, se suprime la unidad de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de Juventudes, a petición del mismo y que fué concedida por Orden ministerial de 3 de enero de 1958.

Dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos, en el Colegio Nacional «Cervantes» del casco del Ayuntamiento de Monóvar, el que quedará constituido con dirección sin curso y 22 unidades (ocho de niños, nueve de niñas y cinco de párvulos).

### Almería

Una mixta en la La Algaída, del Ayuntamiento de Roquetas del Mar.

### Badajoz

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Segura de León.

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alange.

Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en la barriada de la carretera de Campomayor, del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Dos unidades de niños en el Colegio Nacional «Maestro Pedro Vera», del casco del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, el que quedará constituido con dirección sin curso y quince unidades (ocho de niños, seis de niñas y una de párvulos).

Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en la Unión Vecinal de Absorción de la carretera de La Corte, del casco del Ayuntamiento de Badajoz.

### Baleares

Una unidad de niños en el Colegio Nacional «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de Ibiza, el que quedará constituido con dos direcciones sin curso —una de ellas excedente— y 17 unidades (ocho de niños, seis de niñas y tres de párvulos).

### Barcelona

Una unidad de niñas en la graduada del casco del Ayuntamiento de Sitges, la que quedará constituida con dirección sin curso y once unidades (cinco de niñas, cuatro de niños y dos de párvulos).

### Cáceres

Una unidad de niños y una de niñas en El Robledo, del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Una unidad de niños y una de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de La Pezga trasladándose a éste la graduada «San Francisco Javier», de cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), constituyéndose graduada de igual denominación con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

### Cádiz

Tres unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una mixta, servida por Maestra, en El Tajo, del Ayuntamiento de Benalup de Sídol.

**Ciudad Real**

Una mixta, servida por Maestra, en Las Povedillas, del Ayuntamiento de Malagón.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Montiel.

**La Coruña**

Una unidad de niñas en Catabois, del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo.

Una unidad niños en la graduada del casco del Ayuntamiento de Lage, la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (tres de niños y dos de niñas).

**Gerona**

Una unidad de párvulos en Montras (casco del Ayuntamiento).

**Granada**

Una unidad de niñas en Sierra Elvira, del Ayuntamiento de Atarfe (Granada).

**Guipúzcoa**

Una unidad de niñas y una de párvulos en la graduada «San Ignacio», del casco del Ayuntamiento de Legazpia, la que quedará constituida con dirección con curso y siete unidades (cinco de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zumaya, que, con las dos unidades de niñas y una de párvulos existentes, constituirán graduada con dirección con curso y cinco unidades (tres de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños en el barrio de San Ignacio, del casco del Ayuntamiento de Legazpia, la que quedará como unidad de la graduada «San Juan», la que quedará constituida con dirección con curso y tres unidades de niños.

**León**

Una unidad de niñas en el barrio de San Andrés, del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

**Lugo**

Una mixta, servida por Maestra, en Celtigos, del Ayuntamiento de Sarria.

Una mixta, servida por Maestra, en Outeiro-Pereiro, del Ayuntamiento de Alfoz.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

**Alicante**

Una unidad de niños, trasladándose a nuevo local construido la mixta transformada en niñas en Puente de don Pedro, del Ayuntamiento de Almoradí.

**Lugo**

Una mixta, servida por Maestra, en Quintia-Condes, del Ayuntamiento de Friol.

Una mixta, servida por Maestra en Lage-Carballo, del Ayuntamiento de Friol.

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanente de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Maese contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405, interpuesto por don José García Maese contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de octubre de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 14 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de 23 de octubre de 1965, confirmado en reposición tácitamente, determinantes del acto administrativo de 2 de octubre de 1965 de la Delegación Administrativa de Melilla y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don José García Maese. declaramos el derecho de dicho interesado a que le sean computados como servicios, a efectos de los trienios, que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley articulada de los mismos, el período de tiempo comprendido entre el 23 de octubre de 1936 y el 28 de enero de 1943, no haciendo declaración en cuanto al período de tiempo en que estuvo en situación de sustituido por haber sido ya reconocido por la Administración, desestimando el resto de las peticiones formuladas en cuanto no estén comprendidas en las anteriores declaraciones, absolviendo de ello a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

**Cooperativas del Campo**

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Mingoñil-Hellín (Albacete).  
 Cooperativa de Cosecheros Preparadores de Alcaparras del Sudeste de España, de Aguilas (Murcia).  
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de Gracia», de Mascarague (Toledo).  
 Cooperativa del Campo «Virgen del Carmen», de Malagón (Ciudad Real).  
 Cooperativa Vitivinícola «San Antonio», de Benamejí (Córdoba).  
 Cooperativa del Campo «San Esteban», de Anide-Arteijo (La Coruña).  
 Cooperativa de las Riberas del Sil de Sampayo de Abeleda (Orense).  
 Cooperativa de Productores del Campo de Angeles-Boimorto (La Coruña).  
 Cooperativa de Productores del Campo de Pezobrés (La Coruña).  
 Cooperativa Almazara Cooperativa Acatucitana de Iznalloz (Granada).  
 Cooperativa del Campo de «San Miguel», de Neira de Rey (Lugo).  
 Cooperativa del Campo de San Pedro del Río (Lugo).  
 Cooperativa del Campo «San Isidro», de El Romeral (Toledo).  
 Cooperativa del Campo «San Isidro», de Torrico (Toledo).  
 Cooperativa del Duero Agropecuaria («CODA») de Valladolid.  
 Cooperativa y Caja Rural «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Priego de Córdoba (Córdoba).  
 Cooperativa del Campo Local «Virgen de los Dolores», de Aguilas (Murcia).

**Cooperativas de Consumo**

Cooperativa Comarcal de Consumo de Empleados de Banca de Tomelloso (Ciudad Real).

**Cooperativas de Industriales**

Cooperativa Industrial «Zumai», de Zumaya (Guipúzcoa).  
 Cooperativa de Expansión Artesana de Madrid.